



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1704353
=====

(Asunto. Intervención educativa en alumno con TEA. Inclusión de alumno con NEE en aula ordinaria).

(S/Ref. Informe del Director Territorial de Valencia de fecha 6/06/2017. Registro de salida núm. 17899/286-SD de 22/06/2017).

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...).

La autora de la queja, madre de (...) de 9 años de edad que acude al centro escolar Les Terretes de Torrent, en su escrito inicial de fecha 16/03/2017 sustancialmente manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

(...) Tengo un niño con TEA con 9 años, desde la incorporación al centro escolar han sido un sin parar de actuaciones donde me quejaba en el centro escolar, tutora del aula CyL e inspección de educación. Y al día de hoy no puedo más. Ahora indico las circunstancias en la que me encuentro al día de hoy,

Actos de discriminación del centro escolar: Les Terretes de Torrent

Durante el primer año de escolarización en el Aula CyL de les Terretes cursando 1 de primaria mi hijo (...) **estuvo separado en una esquina del recreo en la entrada del centro escolar** donde durante varias ocasiones indicaba por favor pudiese entrar como los demás niños a su fila de referencia. Pero fue denegado tuvo que estar así durante todo el curso. Siendo segregado a parte en el recreo del centro escolar. Siendo pedido en diversas ocasiones y sin ningún éxito.

También indicar otro motivo de segregación al que no tenía constancia era el hecho de que mi hijo desde el inicio del curso escolar 2014-2015 hasta el curso 2015-2016 en fecha de febrero **al igual que los demás niños del aula cyl comían en una mesa aparte**. Hubo actuaciones desde Conselleria de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/08/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Educación varios departamentos donde por varias quejas de madres fueron a solucionar este problema, quitando de esta esquina separada a los niños a sus correspondientes clases de referencia. Pero esto no fue comunicado de esta manera a los padres, a mí en una reunión con la directora del Centro escolar me indicó que se hacía un cambio de horario.

Otra causa de segregación que he tenido constancia a fecha del inicio de este curso 2016-2017 es el hecho de que mi hijo desde la incorporación al centro escolar **almorzaba en el aula CyL y no en el recreo con sus compañeros del aula de referencia.** Para poder cambiar esta situación he tenido que pedirlo durante varios meses para al fin conseguir que ahora pueda almorzar en el recreo como todos los niños.

En este centro escolar **tampoco durante el primer curso 2014-2015 mi hijo tuvo las inclusiones en el aula de referencia solo de música y E. Física** (no hubieron más inserciones a más clases) siendo 4 sesiones a la semana pero sin ningún apoyo (iba solo) pedí en diversas ocasiones la incorporación a más clases de referencia pero se negaron (alegando que no podían porque habían más niños) Así que durante todo el curso mi hijo se pasaba todo el día dentro del aula CyL saliendo solo 4 sesiones semanales a aula de referencia.

En el **segundo curso** lo mismo de lo mismo, hasta que hubo intervenciones desde Conselleria, y con los cambios de comedor se me notificó la inclusión a clase de C. Medi donde se incorporaba a la clase de 2 de primaria (con apoyo) hubo exámenes y los realizo bien. La adaptación fue positiva. Pero a nivel curricular no se le daban las materias restantes correspondientes a su aula de referencia. Durante estos dos años anteriores todo era preguntar qué se estaba trabajando para poder reforzar fuera en casa y en los gabinetes externos pero sin ningún resultado

También desde la incorporación al aula cyl 2014-2015 **no hubo ninguna coordinación con los gabinetes externos**, insistí durante todo el curso para poder reforzar fuera del aula todo lo necesario pero no quisieron sino al contrario la tutora del aula cyl de les Terretes me aconsejó que lo mejor para los niños con TEA era no llevarlos a terapias externas que con lo trabajado en el aula cyl era más que suficiente (cuando ella me indicaba en diversas ocasiones que no podía hacer más, que habían mucho niños y no podía hacer más) estas indicaciones me las daba en cada reunión que teníamos. Donde informé de la situación a la inspectora de educación (...), y me indicó que esto era una BARBARIDAD, que siguiese trabajando con gabinetes externos que no consideraba que esta actuación por parte del equipo del aula cyl fuese LO CORRECTO.

Pero después de todo este tiempo entiendo que quisiera que no llevara a mi hijo a ningún gabinete externo, para que no avanzara, porque así es más fácil segregarnos a centros específicos.

Hoy **en la actualidad** sigo por mi cuenta junto con los gabinetes externos trabajando con (nombre del niño) todo lo que podemos curricularmente tanto a nivel de 2 de primaria como 3 de primaria, también reforzando todo lo que podemos e insistiendo aun en la incorporación a más clases de referencia. En este momento, desde el inicio del curso se incorporó a Inglés que gracias a todo el trabajo realizado fuera el niño a fecha de hoy ya ha terminado el libro

de 1 de primaria y vamos a empezar el libro de 2 de primaria. El trabajo realizado y reforzado fuera del cole da sus resultados, pero no entiendo que para poderse incorporar a otra clase de referencia tengamos que trabajarlo fuera. Tengo que gastarme el dinero, y si hay avances. Sigo insistiendo en la incorporación a clases de matemáticas, siendo un horario en el que el niño está menos cansado sobre las 9 o 10 de la mañana pero se me indica que lo decidido desde el inicio del curso es lo que tiene y seguirá teniendo. **No entiendo que esto sea una inclusión sino me están limitando continuamente a mi hijo. Este centro es discriminatorio hacia estos niños. Como madre no tengo porque realizar estas actuaciones ni tengo porque continuamente pedir que por favor lo consideren como a otro niño.**

Al día de hoy aún no he tenido una reunión con la orientadora del centro escolar como familia, para que nos preguntase como es (nombre del niño) en casa, que trabajamos con él, que preferencias tiene, como es... y eso no tiene importancia cuando nos hemos incorporado a un centro nuevo desde hace 3 años, no conozco a ninguna madre del aula de referencia, no he tenido ninguna reunión donde me sintiera parte del centro.

Estos 3 años que nos hemos encontrado con estas dificultades y retrasos a nivel curricular. Teniendo constancia en diversos departamentos de Conselleria, inspector de educación, sabiendo todas las actuaciones realizadas en este centro escolar ¿qué responsabilidades hay sobre el centro escolar? y sus profesionales que les da igual que lleven material adaptado o no como me pasó el año pasado con la profesora de música de 2 de primaria? En qué manos están nuestros hijos (el subrayado y la negrita es nuestra).

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes. Tras dos requerimientos, la administración educativa, a través de la Dirección Territorial de Valencia, nos comunicó en fecha 6/06/2017 lo siguiente:

La queixa nº 1704353 formulada per la Sra. (autora de la queja), sobre l'escolarització del menor (...) segons ella està discriminat al centre i no rep la mateixa atenció que la resta d'alumnat per part del centre CEIP Les Terretes de la localitat de Torrent.

CONSIDERACIONS

1. L'alumne diagnosticat amb Trastorn de l'Espectre Autista, **està escolaritzat en la Unitat específica de Comunicació i Llenguatge del CEIP Les Terretes de Torrent**, des del curs escolar 2014/15, moment des del qual s'ha realitzat un seguiment de l'evolució de l'alumne.
2. Les actuacions de seguiment per part de la Inspecció d'Educació i per l'Equip coordinador de les Aules CyL, han estat dirigides **a donar la millor resposta a l'escolarització de l'estudiant**. També s'ha intentat millorar i assegurar **la comunicació amb la família**. Les corresponents actuacions referent a la necessària comunicació amb la família, s'han realitzat i convocat en el seu moment per la direcció del centre. (S'adjunta document Annex 1 sobre les actuacions realitzades per part del centre educatiu amb la família).

CONCLUSIONS.

Primera.- El funcionament de la UECYL, les comunicacions amb la família i les mesures educatives implementades pel centre educatiu s'adeqüen a la normativa que regula el seu funcionament, que sempre es millorable i per això es fa el seguiment per part de la inspecció d'educació i la coordinació de les unitats específiques de Comunicació i Llenguatge.

Segona.- L'últim informe psicopedagògic realitzat, pel SPE-V8, amb l'audiència corresponent a la família, celebrada el passat 5/05/2017, es proposa mantenir escolaritzat a aquest alumne en la UECYL, en el pròxim curs escolar 2017/18.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 29/06/2017. Del escrito de alegaciones se desprendía que su queja se centraba en la actuación del centro escolar al que acude su hijo. Efectivamente, en el referido escrito manifestaba que su queja al Síndic de Greuges no iba dirigida a la Dirección Territorial ni al aula CYL “(...) *sino al contrario simplemente he indicado la situación que he tenido y he vivido en el centro escolar (...)*”.

Asimismo, con anterioridad a la remisión del informe de la administración educativa y a las citadas alegaciones, la promotora de la queja dirigió diversos escritos a esta institución en el sentido siguiente:

- Escrito de 25/03/17 en el que discrepaba de las actuaciones de la orientadora de su hijo (perteneciente al gabinete psicopedagógico municipal) solicitando que “(...) *la orientación escolar de mi hijo se realice por los servicios especializados de la Conselleria de Educación*”.
- Escritos de 7 (dos), 8 y 9 de abril, todos relativos al “*día de la concienciación del autismo*” a celebrar el 7/04/2017 en los que mostraba su disconformidad con los actos a realizar.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

En relación al derecho a la Educación Inclusiva y a la participación de los padres o tutores legales, le ruego considere las reflexiones y argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con las que concluimos.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) en su artículo 73 define al alumno con necesidades educativas especiales en los siguientes términos:

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos grave

Respecto a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, la LOE hace referencia, entre otros, al **principio de normalización e inclusión**, así en su artículo 74.1 señala:

La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por **los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo**, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 74 señala:

Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.

El principio de normalización e inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales, también aparece en el artículo 71.3

Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

Por otro lado, la Convención de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado español mediante Instrumento de Ratificación publicado en el BOE el 21 de abril de 2008, se encuentra integrada en el derecho interno español con valor formal de ley, y constituye, según se señala en el artículo 10.2 de nuestro texto constitucional, un elemento a cuya luz deben interpretarse las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. La Convención de la ONU, en su artículo 24 1 al igual que la LOE, reconoce:

(...) el derecho de las personas con discapacidad a la educación

y señala que,

(...) con miras a hacer efectivo este derecho, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un **sistema de educación inclusivo** a todos los niveles.

En la Convención de la ONU no se precisa qué debe entenderse por educación inclusiva, pero resulta posible deducir el contenido que deba darse a este concepto del propósito de la Convención previsto en su artículo 1:

(...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente

y de la definición que realiza de las obligaciones que asumen los Estados Partes para hacerlo efectivo (artículo 24.2.). Del análisis de este último precepto deduce esta Institución que el derecho a una educación inclusiva, definido en la Convención, exige que las personas con diversidad funcional:

- “no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad”, y que
- “puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en la que vivan”.

De acuerdo también con la Convención, para lograr los objetivos anteriores los Estados Partes asegurarán:

- que se “hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales”,
- que “**se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad**, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva”,
- y que “se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”.

A ello ha de añadirse que en el artículo 2 de la Convención se prohíben todas las formas de discriminación de estas personas, entendiendo que constituye discriminación por motivos de discapacidad

(...) cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales....

Esta línea interpretativa está avalada por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 27 de enero de 2014, en la que analiza los datos normativos mencionados, y concluye que,

(...) como **principio general la educación debe ser inclusiva**, es decir, se debe promover la escolarización de los menores en un centro de educación ordinaria, proporcionándoseles los apoyos necesarios para su integración en el sistema educativo si padecen algún tipo de discapacidad.

Son, pues, diversos los instrumentos jurídicos e instancias judiciales las que defienden el modelo de educación inclusiva como el más idóneo desde el punto de vista del respeto a los derechos educativos de los/as alumnos/as.

En este modelo de educación inclusiva, es primordial el derecho a la participación de los padres y tutores de los menores en la educación de sus hijos/as, así el artículo 71.4 de la LOE dispone:

Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. **Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos**

Por otro lado, el Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Consell, de ordenación de la educación para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, en el artículo 6, dispone:

Los servicios de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y los gabinetes psicopedagógicos escolares autorizados realizarán, en aplicación de las funciones atribuidas en el Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, **en estrecha colaboración con el equipo de profesores y de los padres o tutores legales**, la identificación y evaluación de las necesidades educativas especiales para orientar, apoyar y estimular el desarrollo y proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas.

Asimismo, el Decreto 39/1998 resalta la participación de los padres y tutores en su artículo 31.1:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la participación de los padres o tutores en **las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales**, tendrán información continuada de las decisiones relativas a la escolarización de sus hijos, tanto en los procesos de matriculación como a lo largo del proceso educativo. En particular, serán informados y consultados sobre las necesidades educativas de sus hijos, las opciones y decisiones de escolarización, y sobre las adaptaciones curriculares que correspondan.

En conclusión y de acuerdo con la normativa citada, consideramos que para hacer operativo el modelo de Educación Inclusiva, los profesionales deben contar con los padres o tutores legales de los menores con necesidades educativas especiales, toda vez que estos tienen unos conocimientos sobre las temáticas que afectan a sus hijos/as que los profesionales, muchas veces, no tienen.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **sugiero a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte** que impulse las actuaciones y medidas que aseguren la atención educativa a la personas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/08/2017

Página: 7

con diversidad funcional de conformidad con el derecho de los/as alumnos/as a la Educación inclusiva garantizando la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a sus hijos/as.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las sugerencias que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana